



Expediente: **053180417117 053181803851**

Radicado: **AU-03885-2025**

Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**

Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**

Tipo Documental: **AUTOS**

Fecha: **15/09/2025** Hora: **15:18:01** Folios: **5**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADO UN PERMISO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que dentro del expediente 053180417117, reposa la resolución No. RE-02811-2024 del 29 de julio de 2024, mediante la cual Cornare otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad a la sociedad **METAL ACRILATO S.A.** con Nit 811012912-6, representada legalmente por el señor **GUSTAVO TORRES GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.087.577, o quien haga sus veces en el momento, para la actividad "Fabricación De Artículos De Plástico N.C.P -Producto No Clasificado-", para el manejo de Aguas Residuales Domésticas "ARD, el cual se tiene un (1) STARD (Trata las ARD provenientes de la actividades domésticas de cocina, servicios sanitarios y aseo general); en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-31008, ubicado en la vereda la Clara del Municipio de Guarne (Antioquia). La vigencia del permiso fue para el termino de 10 años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorgó.

Que en el artículo tercero de la resolución en mención, se le aprobó el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV, el cual contiene las medidas de manejo, seguimiento y monitoreo del STARD que permitirán un adecuado manejo del sistema y prevendrán, mitigaran y/o compensaran los posibles impactos que puedan afectar los sistemas para la gestión del vertimiento y se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, se le requirió:

1. Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.
2. Llevar un registro del manejo de los lodos y natas del STARD, a fin de que CORNARE pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.
3. Requerir para que anexo al informe de caracterización anual presente la ocurrencia de los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

4. Realizar limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico y presentar a CORNARE un informe del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento.

Así mismo se aprobó EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS y EL PLAN DE CIERRE Y ABANDONO.

Con respecto a la medida preventiva 112-0473-2016:

Mediante la Resolución No. 112-0473 del 15 de febrero de 2016, Cornare impuso medida preventiva de AMONESTACION ESCRITA a la sociedad METAL ACRILATO MANOPLAS S.A., con NIT 811.012.912-6, Representada Legalmente por el señor SERGIO ENRIQUE GONZALEZ TOBON, identificado con cedula de ciudadanía No 71.786.099; Así mismo en el artículo segundo de la resolución en mención, se le requirió a la sociedad el cumplimiento de lo siguiente

“1. Implementar el campo de infiltración propuesto.

2. Ajustar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del vertimiento acorde con los términos de referencia adoptados mediante Resolución 1514 de 2012, del Ministerio De Ambiente y Desarrollo Sostenible (MAVDS), teniendo en cuenta:

- Aclarar las inconsistencias relacionadas en las conclusiones del informe técnico 112-1397 del 22 de septiembre del 2014, las cuales hacen parte integral de la Resolución 112-4483 del 26 de septiembre del 2014.
- Estructurar el plan de forma coherente, realizando análisis de riesgos del sistema de gestión del vertimiento que puedan limitar o impedir el tratamiento de las aguas residuales, a partir de la identificación de amenazas, vulnerabilidad y probabilidad, lo cual es el insumo para proyectar las medidas de reducción del riesgo y atención de las emergencias.
- Presentar el Plan de Contingencias para Atención de Derrames en la empresa, acorde con los términos de referencia elaborados por Área Metropolitana del Valle de Aburrá, Alcaldía de Medellín - Secretaría de Salud, Corantioquia, Cornare, Corpourabá, denominados "TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS Y SUSTANCIAS NOCIVAS", teniendo en cuenta incluir todas las materias primas con características de peligrosidad.”

Que el día 25 de abril de 2024, la Subdirección de Servicio al Cliente realizó control y seguimiento integral a la empresa **Metal Acrilato S.A - Manoplas** para verificar el cumplimiento a los requerimientos y obligaciones adquiridas en los permisos ambientales y demás actos administrativos expedidos por La Corporación, del cual se genera el informe técnico No. IT-02729-2024 del 15 de mayo de 2024, donde se estableció lo siguiente:

“26. CONCLUSIONES:

26.1. Respecto al permiso de vertimientos (Expediente 05318.04.17117)

26.1.1. La empresa Metal Acrilato S.A-Manoplas cuenta con permiso ambiental de vertimientos para aguas residuales domésticas otorgado con la Resolución 112-4488-2014 del 26 de julio de 2014 con una vigencia por diez años a partir de la notificación de la presente Resolución. La frecuencia de descarga es 24 días/mes con un tiempo de descarga de 24 horas/día y un caudal de diseño de 0.042 L/s; dicha descarga se realiza a campo de infiltración en las coordenadas X:851.373 Y:1.182.518 Z:2109. Actualmente, mediante el Auto AU-00838- 2024 del 21 de marzo de 2024, se da inicio a solicitud de permiso de vertimientos.

26.1.2. A través de la Resolución 112-2170-2017 del 17 de mayo de 2017, se aprueba Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV) en su artículo primero y el Plan de

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04

contingencias para atención de derrame de hidrocarburos y sustancias nocivas en su artículo segundo.

26.1.3. Durante la visita realizada se observó la ubicación del STARD, sin embargo, no fue posible verificar el estado de dichas unidades de manera interna, teniendo en cuenta que había vehículos estacionados sobre las tapas que cubren cada una de las mismas, a excepción de la caja de salida del sistema a campo de infiltración, donde se realiza el aforo para la toma de muestras; la cual, se encontraba en buenas condiciones.

26.1.4. De acuerdo con lo indicado en el informe técnico IT-05823-2022 del 12/09/2022, se reporta el funcionamiento del campo de infiltración desde el año 2017, lo cual, fue evidenciado en la visita de control y seguimiento integral realizada el día 20/03/2018. 26.1.5. La empresa viene presentando informe anual de caracterización de ARD desde el año 2015. El último informe, correspondiente al año 2023 se presentó con radicado CE-02100-2024 del 07/02/2024; el cual, no está cumpliendo con siete (7) parámetros determinantes en el funcionamiento general del STARD, pese a las diferentes acciones tomadas para mejorar el funcionamiento del sistema de agua residual doméstica.

26.1.6. Con el radicado CE-11888-2023 del 27/07/2023 se indica que se ha presentado un plan de acción en aras de dar cumplimiento a la Resolución 0699 de 2021 con actividades como: seguimiento a los productos de limpieza e implementación de productos biodegradables, visita técnica de ingeniero sanitario para verificar eficiencia del STARD, revisión, análisis y contra muestreo de datos de laboratorio, sin embargo, no ha sido efectivo en cuanto a la optimización del STARD.

26.1.7. Se enviaron informes de mantenimiento del año 2021 con radicados CE-01856-2022 y CE-06316-2022 y del año 2022 con radicado CE-03604-2023. Para el año 2023 se allegaron certificados de lodos y/o natas extraídas del STARD con el radicado CE-02100-2024 del 07/02/2024, sin embargo, no se presentaron informes y/o reportes de mantenimiento realizado al sistema de tratamiento. 26.1.8. La empresa realiza limpieza y mantenimiento mensual al STARD a través de la empresa ING. Saneamiento y Servicios S.A.S.

26.1.9. Durante la visita realizada al establecimiento, no se evidenció ninguna actividad que requiera disposiciones de los Acuerdos de CORNARE y/o del POT Municipal. 26.1.10. Se informó a Cornare la fecha y hora del monitoreo de las ARD con los radicados CE-17458-2022 del 28/10/2022 y Radicado CE-19841-2023 del 06/12/2023, para los años 2022 y 2023 respectivamente.

26.1.11. Se han presentado los informes de plan de contingencia de derrame de hidrocarburos y/o sustancias nocivas del año 2021, 2022 y 2023. El informe presentado durante el año 2023, con radicado CE-02100-2024 del 07/02/2024, se realizó una descripción de las actividades de prevención de incidentes y/o accidentes en el almacenamiento, manipulación y transporte de sustancias químicas realizadas durante el año 2023 y se presentó un simulacro de emergencia por derrame de químico (monómero metilmetacrilato).

26.2. Frente a la gestión de residuos (Expediente 05318.18.03851)

26.2.1. Las líneas de vaciado del monómero MAM son purgadas con el mismo monómero con el fin de realizar su respectiva limpieza, especialmente cuando dicho monómero presenta diferentes coloraciones. El monómero sucio, es almacenado en un tanque y posteriormente pasa a un proceso de destilación para recuperación del mismo.

26.2.2. Dentro del proceso de destilación, se obtiene un residuo sólido del monómero, el cual, tiene un correcto almacenamiento dentro de las instalaciones, previo a su disposición final por un gestor autorizado. 26.2.3. Se evidenció que en el interior de las instalaciones se encuentran ubicados cárcamos en caso de una contingencia ocasionada por derrame del monómero M.A.M.

26.2.4. La empresa cuenta con un punto ecológico de residuos ordinarios, previo a su recolección realizada por la empresa de servicios públicos de la jurisdicción. 26.2.5. La empresa presentó los certificados de disposición final de los residuos peligrosos de los años 2021, 2022 y 2023. Al realizar la consulta en el RUA Manufacturero en la plataforma del IDEAM, su estado es transmitido por la web para los años 2021 y 2022; y cerrado para el año 2023, es decir, está en proceso de revisión y aprobación por CORNARE.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04

26.2.6. Las cantidades reportadas en los tres periodos de balance, 2021, 2022 y 2023, de cada uno de los residuos coinciden con los certificados allegados y generados por los gestores ambientales con licencia ambiental, a excepción de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE, los cuales, no han sido reportados en la plataforma del IDEAM por parte de la empresa en mención.”

Que mediante los siguientes radicados la empresa Metal Acrilato S.A-Manoplas allega información en respuesta a los requerimientos de la Resolución RE-02811-2024 del 29 de julio de 2024:

- Correspondencia recibida radicado CE-14171-2024 del 28 de agosto de 2024
- Correspondencia recibida radicado CE-01306-2025 del 27 de enero de 2025
- Correspondencia recibida radicado CE-01554-2025 del 29 de enero de 2025
- Correspondencia recibida radicado CE-12966-2025 del 21 de julio de 2025, por medio de la cual se realiza solicitud de cierre de permiso de vertimientos.
- Correspondencia recibida radicado CE-14900-2025 del 19 de agosto de 2025, por medio de la cual se envían informes de mantenimiento y certificados de enero a julio de 2025.

Que el día 12 de agosto de 2025, el equipo técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente realizó visita de verificación de cumplimiento a los requerimientos y recomendaciones realizados en el informe técnico IT-02729-2024 del 15 de mayo de 2024, por medio del cual se realizó control y seguimiento integral al permiso ambiental de vertimientos de la cual se generó el informe técnico No. IT-05871-2025 del 27 de agosto de 2025, donde se estableció lo siguiente.

“26. CONCLUSIONES:

26.1. Respecto al Permiso de Vertimientos (Expediente 05318.04.17117)

26.1.1. La sociedad Metal Acrilato S.A – Manoplas dio cumplimiento a los requerimientos solicitados en el informe técnico IT-02729-2024 del 15 de mayo de 2024, en torno a:

- Continuar presentando el informe de caracterización de las aguas residuales domésticas de manera anual. Estos deberán cumplir con los términos de referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos definidos por CORNARE.
- Allegar anualmente los informes del mantenimiento realizado al sistema de tratamiento de agua residual doméstica, donde se describa el manejo, tratamiento y/o disposición final de lodos y natas, anexando las respectivas evidencias (registro fotográfico, certificados, entre otros). Adicionalmente, continuar adjuntando los certificados de cantidades de lodos y/o natas extraídas del STARD.
- Continuar presentando el informe del plan de contingencia de derrame de hidrocarburos y/o sustancias nocivas donde se relacione: Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del plan aprobado, resultados del (los) simulacro(s) realizado(s) y acciones de mejora, así como evidencias de capacitaciones. El informe del simulacro deberá incluir objetivos, principal y específicos, descripción del evento, zona de influencia, lugar, fecha, hora, riesgos asociados a la amenaza, riesgos asociados al simulacro, recomendaciones por simulacros anteriormente realizados, rutas de evacuación, grupos de intervención, recursos, personal evacuado, duración, resultados y conclusiones generales. Así mismo, presentar evidencias de las capacitaciones realizadas.
- Implementar acciones encaminadas al cumplimiento de los parámetros Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Fósforo Total, Nitrógeno Total (N), Cloruros (Cl-) y Manganeseo (Mn), de manera tal que se dé cumplimiento con las concentraciones máximas permitidas según la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021 por la cual se establecen los parámetros y los valores máximos permisibles de vertimientos puntuales de ARD tratadas al suelo. Cabe mencionar que a la fecha ya no están operando en las instalaciones.

26.1.2. Con el radicado CE-12966-2025 del 21 de julio de 2025, la sociedad Metal Acrilato S.A – Manoplas solicitó el cierre del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución RE-02811-

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04

2024 del 29 de julio de 2024, teniendo en cuenta que realizaron el traslado de sus operaciones a una nueva sede ubicada en la Autopista Medellín — Bogotá, Km 31, Parque Industrial Bodex de Oriente.

26.2. Respeto a residuos (Expediente 05318.18.03851)

26.2.1. La sociedad Metal Acrilato S.A – Manoplas dio cumplimiento a los requerimientos solicitados en el informe técnico IT-02729-2024 del 15 de mayo de 2024 en torno a:

- Reportar en la plataforma del IDEAM para el RUA Manufacturero todos los residuos peligrosos generados en la empresa Metal Acrilato S.A-Manoplas, incluyendo los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE.
- Continuar presentado anualmente los certificados de los residuos, los cuales deben coincidir a plenitud con lo reportado en la plataforma del IDEAM para el RUA Manufacturero.”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31, numeral 12: que como función de las Corporaciones está la de “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas “Funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente:

“12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Frente al levantamiento de la medida preventiva:

Que la Ley 1333 de 2009, la cual fue modificada por la Ley 2387 del 2024, en su artículo 35 establece: “LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04

Frente al archivo del expediente:

Que en el artículo 4.3.1.9 del Acuerdo 001 de 2024 expedido por el Archivo General de la Nación "Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado colombiano y se fijan otras disposiciones" establece que:

"Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD".

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con los antecedentes previamente descritos este despacho considera procedente en primer lugar, levantar la medida preventiva de amonestación escrita ya que una vez revisado el expediente **05318.04.17117**, se evidenció que, mediante la resolución RE-02811-2024 del 29 de julio de 2024, la sociedad **METAL ACRILATO S.A.**, obtiene nuevo permiso de vertimientos dentro del cual se:

- **Se acogió el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD)**, toda vez que, junto con las acciones de mejora con la implementación de unidades adicionales, los diseños y memorias de cálculo cumplen con los parámetros técnicos que garantizan el tratamiento de los vertimientos Domésticos a campo de infiltración.
- **Se Aprobó el Plan de Gestión del Riesgo** para el manejo del vertimiento cumple con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015, para atender algún evento sobre el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se generan en la actividad industrial,
- **Se aprobó el Plan de Contingencia** para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas y cierre y abandono, toda vez que cumple con lo requerido en la normativa ambiental vigente (artículo 7 del Decreto 050 de enero 16 de 2018) en lo referente a la aplicación del plan operativo que atenderá alguna eventualidad que se presente, estableciendo unos planes de operación y seguimiento para atender cualquier emergencia para el sistema de ARD:
- **Se aprobó el plan de cierre y abandono**, toda vez que, con forme a lo estipulado en el artículo 6 del decreto 050 de enero 16 de 2018, se contemplan las diferentes actividades que contribuyen a recuperar el terreno donde se ubica el sistema de tratamiento y se plantean las medidas de manejo que permitan una adecuada gestión de los impactos evaluados sobre el recurso suelo.

De acuerdo a lo anterior, se entiende que la sociedad ha subsanado las causas por las cuales se impuso la medida preventiva de **amonestación escrita**, mediante la resolución No.112-0473 del 2016, cumpliendo con lo requerido por esta autoridad ambiental en el nuevo permiso de vertimientos otorgado mediante la RE-02811-2024 del 29 de julio de 2024; razón por la cual este despacho ordenará en la presente actuación, el levantamiento de dicha medida, ya que las razones por las cuales se impuso han desaparecido, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 artículo 35.

Así mismo, se ordenará dar por terminada la vigencia del permiso ambiental de vertimientos otorgado mediante la resolución No. RE-02811-2024 del 29 de julio de 2024 y consigo el archivo definitivo del expediente ambiental No. 05318.04.17117, donde reposan las

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04

actuaciones derivadas del control y seguimiento al mismo, toda vez que la empresa Metal Acrilato S.A – Manoplas dio cumplimiento total a lo requerido en el informe técnico No. IT-02729 del 15 de mayo de 2024 y realizó el cese definitivo de las actividades en el predio.

Adicional a ello, respecto al expediente No. **05318.18.03851**, relacionado con los residuos, en la visita realizada se evidenció que el centro de acopio de residuos se encontraba vacío, a lo cual, indicaron que todos los residuos que quedaban almacenados fueron dispuestos con gestores autorizados hasta dejar el almacenamiento vacío, previo al desalojo total de las instalaciones. Dada la solicitud de cancelación del permiso ambiental de vertimientos a la sociedad Metal Acrilato S.A-Manoplas, emitida con el radicado CE-12966-2025 del 21 de julio de 2025; de manera adicional, es pertinente realizar el cierre del expediente correspondiente a residuos 05318.18.03851.

Por lo anterior, no se requiere de un control y seguimiento ambiental a los expedientes **05318.04.17117**(permiso de vertimientos) y **05318.18.03851** (residuos), por parte de la Corporación, por lo que se podrá proceder con los respectivos archivos.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA, impuesta mediante la resolución No.112-0473 del 2016 a la sociedad METAL ACRILATO MANOPLAS S.A., con NIT 811.012.912-6, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y en especial por haber desaparecido las razones que motivaron su imposición.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR TERMINADA LA VIGENCIA DEL SIGUIENTE PERMISO AMBIENTAL conforme a lo solicitado en el escrito con radicado CE-12966-2025 del 21 de julio de 2025:

- Resolución RE-02811-2024 del 29 de julio de 2024, por medio de la cual se OTORGÓ UN PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad a la sociedad METAL ACRILATO S.A. con Nit 811012912-6, representada legalmente por el señor GUSTAVO TORRES GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía número 80.087.577, o quien haga sus veces en el momento, para la actividad “Fabricación De Artículos De Plástico N.C.P -Producto No Clasificado-”, para el manejo de Aguas Residuales Domésticas “ARD, el cual se tiene un (1) STARD (Trata las ARD provenientes de la actividades domésticas de cocina, servicios sanitarios y aseo general); en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-31008, ubicado en la vereda la Clara del Municipio de Guarne (Antioquia).

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente 05318.04.17117 donde reposa el permiso de vertimientos otorgado mediante la resolución No. RE-02811-2024 del 29 de julio de 2024 a la sociedad **METAL ACRILATO S.A.** con Nit 811012912-6, representada legalmente por el señor **GUSTAVO TORRES GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.087.577, o quien haga sus veces en el momento, para la actividad “Fabricación De Artículos De Plástico N.C.P -Producto No Clasificado-”, para el manejo de Aguas Residuales Domésticas “ARD, el cual se tiene un (1) STARD (Trata las ARD provenientes de la actividades domésticas de cocina, servicios sanitarios y aseo general); en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-31008, ubicado en la vereda la Clara del Municipio de Guarne (Antioquia); de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el artículo primero, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: **ORDENAR** el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente 05318.18.03851, donde reposan las actuaciones relativas al manejo y disposición de residuos de la sociedad **METAL ACRILATO S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: **NOTIFICAR** al señor **GUSTAVO TORRES GUERRERO**, en calidad de representante legal de la sociedad **METAL ACRILATO S.A.**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: **ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: 053180417117-053181803851
Fecha: 12 de septiembre de 2025
Proyectó: Sandra Peña H/ Profesional Especializado
Revisó: Nicolas D.
Dependencia: Servicio al Cliente

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04

Asunto: AUTO

Motivo: 053180417117 053181803851

Fecha firma: 15/09/2025

Correo electrónico: jfqintero@cornare.gov.co

Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

ID transacción: e0bce71d-e1f8-4d1b-bf36-eec30d194a4b



COPIA CONTROLADA